

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

106



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., - 2019

Radicación 110013103023 2017 00856 00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AVELINO ORLANDO DIAZ RENDON.

De acuerdo al escrito que precede y teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en audiencia de enero 24 de 2019 (fl. 102) se encuentra vencido, en aplicación al inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el presente proceso.

Continuando con el trámite, dado que de acuerdo a las manifestaciones de la parte ejecutante que informa al despacho que el ejecutado incumplió el acuerdo conciliatorio logrado en audiencia de enero 24 de 2019 y teniendo en cuenta que el extremo pasivo desistió de las excepciones que propusiera, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que: *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto y acuerdo conciliatorio adelantado en audiencia de enero 24 de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de medida cautelar.

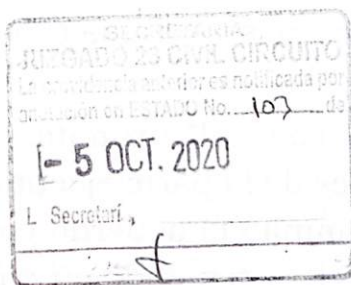
TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000² mcte., por secretaría liquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por los Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



Sgr